

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 283-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 18 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Documento N° 27961-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por el Servidor, **OSCAR JAIME VASQUEZ NUÑEZ**, su Adjunto, de fecha 17 de diciembre de 2018 y, el Informe N° 1394-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, define al contrato administrativo de servicios como: "Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...), asimismo el literal g) de su artículo 6° señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que al trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, la misma que establece en su inciso e) del artículo 15° que, el empleado público, tiene derecho, entre otros, a permisos y licencias;

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia por fallecimiento, **indicando en el artículo 112° que ésta se otorga por cinco (5) días, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.** Al respecto, mediante Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece que la licencia en mención "Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario. (...);"

Que, con El Documento N° 27961-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por el Servidor, **OSCAR JAIME VASQUEZ NUÑEZ**, su Adjunto, de fecha 17 de diciembre de 2018, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo (padre) OSCAR JAIME VASQUEZ PAULINI, para lo cual adjunta, copia de partida de nacimiento y copia de Certificado de defunción;

Que, con Informe N° 1394-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina por la procedencia conceder "en vías de regularización" la licencia con goce de remuneraciones por



